

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00027-00

De la revisión del escrito de la acción popular y sus anexos, encuentra el Despacho que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 472 de 1998, este Despacho no es competente para conocer del asunto sometido a su consideración.

El artículo 15 de la Ley 472 de 1998, señala que “la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.”, por lo que teniendo en cuenta que el accionada es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital, la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a funcionario diferente que al Juez Administrativo de Bogotá D.C., en armonía del artículo 16 de la citada ley.

Incluso, de la revisión del escrito de demanda se observa que el demandante de forma acertada dirigió la demanda para que los Jueces Administrativos conocieran su causa.

Así las cosas, dado que este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor subjetivo, la presente acción popular habrá de ser rechazada y remitida al juez competente.

*De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción popular de COJARDIN S.A. E.S.P. contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA S.A. E.S.P. por el factor de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR a la Oficina de Apoyo respectiva para que la demanda sea repartida entre los Jueces Administrativos de Bogotá D.C., conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **8** hoy **27 de enero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9b63833d94203468bd844707dbc5d268c3bf6a79f3823139c1aa86ae396f5f**
Documento generado en 26/01/2023 02:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>